

EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, MIRÉCOLES 17 DE SETIEMBRE DE 1873

[N.º 45

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Junio 3 de 1873.

Señor Ministro de Gobierno, Po-
licia y Obras Públicas.

S. M.

En cumplimiento del Supremo decreto fecha 27 del próximo pasado, que se sirvió US. transcribirme en nota de la misma fecha, por el cual tuvo a bien S. E. el Presidente de la República nombrar la comision que he tenido el honor de presidir, á fin de que presente las bases que deben servir para la construccion del cable entre Paita y Panamá, ha procedido dicha comision a darle el debido cumplimiento, formulando las bases que tengo la honra de pasar a manos de US.

Las únicas alteraciones que encontrará US. en ellas, comparadas con las que se dignó US. adjuntarme son:

En el artículo 6.º

Se han establecido veinte años para la garantía del cinco por ciento, en lugar de los veinticinco años que indicó la Comision Central de Ingenieros en su informe; y sobre la 4.ª de las indicaciones del Supremo Gobierno, se han señalado dos medios para mejorar las propuestas: el uno que establece proponer una cantidad determinada para los gastos del cable, la cual debe ser en escala descendente segun el aumento de las entradas, y la otra a razon de tanto por ciento, y que tambien pueden ser calculados en escala, con proporeion a los productos.

Nos hemos detenido mucho en este punto, porque siendo este el gravamen que se impone al Gobierno en todo el contrato, era preciso conciliarlo con la equidad; y aunque hubiéramos deseado acortar el término de la garantía aun mas de los veinte años, no hemos podido hacerlo, calculando cualquiera disminucion de este periodo, retraeria a algunos proponentes, viendo que era tan corto el término que se fijaba para contar con un lucro sumamente moderado.

Respecto a la 6.ª de las indicaciones del Supremo Gobierno en que toma el compromiso de que la Compañia Nacional telegráfica rebaje la mitad de los precios de su tarifa para la transmision de los despachos que vengan por el cable, hemos adoptado casi un término medio, pues siendo el precio de su tarifa un sol ochenta y cinco centavos por cada telegrama de siete palabras, hemos fijado un sol por cada diez palabras, teniendo presente el estado poco alhagueño en que se halla dicha compañía.

En lo demas, las bases adoptadas, bastante liberales, son las mismas que se proponen en las que hemos tenido a la vista, y se hallan bien calculadas para atraer la concurrencia de propuestas.

El anhelo que S. E. el Presidente y todo el pais tiene por ver establecido el cable submarino entre Paita y Panamá, poniendo al Perú al habla con todo el mundo, no duda la comision que tendrá su mejor éxito.

Y ya que se trata de un progreso tan importante, seria de desear, señor Ministro, se tenga presente al aceptar las propuestas, que si continuasen las interrupciones que se han experimentado en las líneas telegráficas de tierra, podria contraerse para mas tarde la continuacion del cable de Paita hasta el Callao, para alejar la posibilidad de las interrupciones que tienen las líneas de la Compañia Nacional Telegráfica, pues, una vez introducida tan gran mejora, cualquiera suspension seria de incalculables perjuicios para el Supremo Gobierno y para el comercio.

Devuelvo a US. el informe de la Comision Central de Ingenieros, y tengo la honra de suscribirme de US. con el mayor aprecio y consideracion su muy atento y obsecuente servidor—

José Vicente Oyague.

Bases de la contrata que celebrará el Gobierno del Perú en remate, para la obra del cable submarino entre Paita y Panamá.

1.ª Se señala el término de cuatro meses contados desde la publicacion de este aviso en los periódicos de Europa y Estados Unidos, para presentar propuestas cerradas al Gobierno en Lima, y cumplidos se procederá a la adjudicacion.

2.ª No se admitirá propuesta, sin una fianza en depósito, de valores de la deuda interna del Perú, ó de la externa en Inglaterra, por cantidad nominal de cien mil soles.

3.ª La fianza de depósito de que habla el artículo anterior, se devolverá a los seis meses de estar el cable en servicio.

4.ª El Gobierno garantiza el cinco por ciento de interés anual libre, sobre el capital que se invierte hasta la cantidad de un millon quinientos mil soles.

5.ª La garantía durará veinte años como máximo contados desde el dia en que principie a funcionar el cable.

6.ª Cesará la garantía si durante tres años consecutivos rinde el cable submarino entre Paita y Panamá el cinco por ciento de interés anual.

7.ª La garantía tambien se suspenderá si el cable se interrumpe por mas de seis meses seguidos, pero principiara nuevamente tan luego que vuelva a funcionar.

8.ª El cable se construirá con arreglo a las especificaciones presentadas por la Junta Central de Ingenieros las cuales se insertan en seguida.

9.ª En las propuestas que se presenten se fijará el máximo de los gastos que deben deducirse del producto, bien señalando la cantidad determinada, en escala proporcional descendente, segun el aumento de las entradas, ó bien a razon de tanto por ciento, para liquidar la diferencia que el Gobierno tenga que abonar por garantía de interés.

10.ª El Gobierno se obliga a obtener de la Compañia Telegráfica Nacional, la reducción de su tarifa a un sol por cada diez palabras incluidos direccion y firma, para la transmision de telegramas.

11.ª En todo tiempo pagará el Gobierno por sus despachos la mitad de lo que paga el público.

12.ª En la propuesta se ofrecera fianza para el pago de una multa de cinco mil soles por cada mes de demora en el término fijado en el artículo 3.º de las especificaciones que van en seguida, para la conclusion del cable, y pasa dos diez meses de dicho término, perderá, además, de la multa mensual, el depósito de los cien mil soles en créditos de la deuda, quedando de hecho nulo el contrato. Se exceptúan los casos de fuerza mayor.

13.ª El proponente si es ciudadano extranjero, renunciará a toda intervencion diplomática, y las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y él, serán juzgadas conforme a las leyes del pais, y ante los Tribunales del Perú.

14.ª El Gobierno declara la neutralidad del cable.

15.ª El Gobierno, al firmar la contrata, especificará la manera que ha de intervenir, y agregará las formulas de costumbre para asegurar sus intereses.

16.ª El proponente se someterá a los reglamentos de telegramas, que existen, o a los que el Supremo Gobierno tenga a bien expedir en adelante.

Especificaciones de la Junta Central de Ingenieros.

1.ª La propuesta para la construccion del cable, debe acompañarse de una muestra del que vá a construir, cuya muestra debe ser de tres clases: el de alta mar, el intermedio y el de la costa, prefiriéndose los cables denominados pesados.

2.ª La especificacion de los puntos intermedios en que deban colocarse oficinas.

3.ª Se fijará el plazo para dejar expedito y funcionando el cable, no pudiendo exceder este de diez y ocho meses, contadas desde el dia en que se acepte la propuesta.

4.ª En la propuesta se señalará la tarifa, tomando por base diez palabras inclusive direccion, como es costumbre en todos los cables, y teniendo presente que el máximo del precio del telegrama será de diez soles y de medio sol por cada palabra adicional.

Lima, Junio 3 de 1873.

José Vicente Oyague.—Manuel O. de Villate.—Francisco Sagastabeytia.

Lima, Junio 16 de 1873.

Estando el Gobierno autorizado, por resolución Legislativa de 23 de Enero de 1867, para hacer los gastos que demande la publicacion de la obra, que bajo el título «El Perú» escribe el Geólogo consultor Don Antonio Raymondi, sobre la Geografía, Meteorología, Geología, Mineralogía, Zoología, Botánica y Etnología de la República; y debiendo organizarse los elementos que exige dicha publicacion;

Se resuelve:

1.ª Imprimanse las obras en la Imprenta del Estado, segun las instrucciones de Don Antonio Raymondi.

2.ª Contrátase al naturalista D. Constantino Filiki, para que desempeñe las comisiones que le encarga Don Antonio Raymondi, asignándole el haber de dos mil soles anuales.

3.ª Contrátase tambien en Europa, dos grabadores sobre acero, y hágase traer los materiales y útiles necesarios, para que se grave en esta capital, el Atlas de la obra, bajo la direccion del autor.

4.ª Propóngase por D. Antonio Raymondi, las personas cuyo concurso estime necesario, para los diversos trabajos que demande la obra.

5.ª Propóngase igualmente, por el expresado Raymondi, las obras de consulta útiles y aparatos que necesite.

6.ª Facúltase a Raymondi, palear los gastos de laboratorio, escritorio, dibujo y fotografía que sean necesarios hasta la suma de cien soles mensuales, que le serán abonados por la Caja Fiscal del Departamento.

7.ª Asignase a Raymondi el haber de seis mil soles anuales, en tanto duren los trabajos de la obra, hasta su publicacion. Aplíquese este gasto a la partida 740 del presupuesto jeneral. Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima Mayo 29 de 1873.

Visto este expediente elevado por el Prefecto de Moquegua; apruébase el abono de treinta y dos soles cincuenta centavos que segun consta del adjunto documento hizo la Caja Fiscal de Tacna en Abril del año próximo pasado de orden del Prefecto, por el pasaje proporcionado a D. Carlos Pividal para que continuase su viaje a Valparaiso; debiendo aplicarse la expresada suma a la partida 344 pliego 1.º del presupuesto jeneral. Pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Comuníquese y regístrese.—*Rubrica de S. E.—Rosas.*

Lima, Mayo 31 de 1873.

Visto el presente recurso del Subprefecto de la Provincia de Arica, Teniente Coronel graduado D. Francisco Javier Taboada, suspéndase la asignacion mensual que dicho jefe tiene establecida voluntariamente en esta caja Fiscal a favor de su esposa doña Virginia Quimper.

Comuníquese y regístrese.—*Rubrica de S. E.—Rosas.*

Lima, Abril 26 de 1873.

Excmo. Señor.

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para que pueda garantizar el cinco por ciento sobre un millon quinientos mil soles del capital que se invierta en la colocacion de un cable telegráfico submarino entre Panamá y Paíta.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a V. E.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

José Simón Tejada, Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Senador Secretario.

José María González, Diputado Secretario.

Lima, Abril 26 de 1873.

Cámpase, publíquese y regístrese.

MANUEL PARDO.

Francisco Rosas.

Lima, Junio 26 de 1873.

En cumplimiento del artículo 3.º del Supremo decreto de 16 del presente, sobre la publicacion de la obra de D. Antonio Raymondi, encárguese al ingeniero de Estado D. Eduardo Habich, actualmente en comision en Europa, para que de acuerdo con la Legacion en Francia e Inglaterra, contrate dos grabadores y remita los materiales y útiles de que se habla en dicho artículo, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.º Don Eduardo Habich, contratará en Europa dos grabadores sobre acero, uno de los cuales deberá ser experto en el grabado de cerros.

2.º El término del contrato será por tres años, durante los cuales estarán los grabadores a las

inmediatas órdenes de D. Antonio Raymondi, y desempeñarán los trabajos que éste les encomiende, siéndoles prohibido de una manera expresa ocuparse de ningun trabajo por su cuenta particular.

3.º El Gobierno pondrá a los grabadores un taller completamente arreglado, pero el costo del alojamiento será de su cuenta.

4.º Para los trabajos que demande la obra, el comisionado D. Eduardo Habich, mandará cien planchas de acero de 55 centímetros por 70, y otras cien de diversos tamaños; y dos aparatos de la mejor fábrica, para la reduccion de planos a menor escala, y las prensas, aparatos, materiales y útiles que exige el grabado de los planos y el arreglo del taller. Tráscbase al Ministerio de Relaciones Exteriores y al de Hacienda, para cuyo cumplimiento se pondrá por éste en la casa de Dreyffus, a disposicion de la Legacion del Perú en Francia e Inglaterra, los fondos que sean necesarios, aplicándose el gasto a la partida 740 del presupuesto jeneral.

Publíquese y archívese.—*Rubrica de S. E.—Rosas.*

Lima, Febrero 26 de 1873.

Visto el presente oficio de la Junta Central de Ingenieros y el presupuesto formado por el ingeniero Don José Hindle para dar agua potable al puerto de Pacocha, y la construccion de un puente sobre el rio de Moquegua; con lo informado por la expresada Junta: apruébanse ambos presupuestos, y por cuanto es de indispensible necesidad proveer de agua potable el indicado puerto de Pacocha, procédase en el día a la postura del agua, encargándose de la obra el ingeniero del Departamento de Moquegua Don José Hindle, a cuya disposicion se pondrá por la Caja fiscal de dicho Departamento la suma de dos mil doscientos ochenta y cuatro soles, en que ha sido presupuestada, dando cuenta. Y por cuanto es tambien indispensable la obra del mencionado puente para poner en comunicacion el ferrocarril con la ciudad de Moquegua, considérese en el proyecto de presupuesto de obras publicas la cantidad de veintisiete mil soles en que lo ha sido el puente de Moquegua; y aplicándose el gasto anterior a la partida de extraordinarios de este Ministerio.

Regístrese.—*Rubrica de S. E.—Rosas.*

Lima, Mayo 3 de 1873.

En atencion de ser de urgente necesidad construir un puente sobre el rio de Moquegua, a fin de unir el ferrocarril de Moquegua a Pacocha con la ciudad de Moquegua; y siendo esta obra de las comprendidas en la partida 740 del presupuesto jeneral, se resuelve: constrúyase el indicado puente sobre el rio de Moquegua; y estando formado los estudios, planos y presupuestos de la obra por

la Junta Central de Ingenieros, fórmlese por dicha junta las bases para sacar a remate la construccion, transporte y colocacion del citado puente de Moquegua.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—*Rubrica de S. E.—Rosas.*

Lima, Junio 26 de 1873.

Considerando: 1.º que el actual fondeadero del puerto de Iquique, por la distancia a que se encuentra de la playa, ofrece grave y numerosas dificultades al comercio; y que dicha distancia puede acortarse uniendo el Continente con la isla de Iquique, cuyos terrenos pueden utilizarse en este caso, con ventaja del servicio público y de los particulares, se resuelve: procédase por la Junta Central de Ingenieros a hacer los estudios siguientes: 1.º proyecto de un puente que una la isla de Iquique al Continente, con su respectivo presupuesto: 2.º proyecto de muelles en la isla indicada ó perpendiculares al puente, tambien con sus presupuestos; y 3.º medicion y valuacion de los terrenos de la isla.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—*Rubrica de S. E.—Rosas.*

Lima, Junio 25 de 1873.

CIRCULAR A LOS PREFECTOS.

Sr. Prefecto del Departamento de....

Segun lo dispuesto en la ley de 30 de Abril último, tiene que procederse a la nueva organizacion del Ministerio de Gobierno, y en cumplimiento de lo que en ella se manda, hay que establecer una seccion de Contabilidad, en la Direccion de Obras Publicas.

Para que en la referida Seccion, pueda llevarse sin el menor inconveniente la cuenta respectiva, y se llene de un modo satisfactorio el fin de su creacion, es de indispensable y urgente necesidad, el que las Prefecturas exijan mensualmente a las Cajas Fiscales de su dependencia, una razon minuciosa y exacta de todas las cantidades que reciban y entreguen, con destino a las obras publicas, y que deban aplicarse a la partida 740 del presupuesto jeneral vijente, no es la única consignada para este importante ramo; y que por la misma razon, de no ser posible atender con ella a satisfacer todas las necesidades de los pueblos, el Gobierno tiene el mayor interés en que se inviertan con toda la economia que demandan las circunstancias del Erario.

Espero del patriotismo de U.S. y del celo que le anima, por la realizacion de las obras de mas precisa necesidad, y por la justa inversion de los fondos publicos, el que cuidará de remitir a este Ministerio, la cuenta a que se refiere este oficio, en el tiempo que queda determinado.

Dios guarde a U.S.

Francisco Rosas.

Lima, Setiembre 2 de 1873.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

La revolucion proclamada en la Capital del Departamento de Ayacucho por el Teniente Coronel Don Manuel Gomez Bedoya, que se prometia trastornar el orden legal que rije en la Republica ha sido completamente sofocada el 23 de Agosto último en Cangallo por la accion combinada de los habitantes de ese Departamento, y de las fuerzas que destacó el Gobierno sobre los revolucionarios; y el Comandante Bedoya en su fuga, con algunos de sus principales colaboradores, fué muerto por los vecinos de la comunidad de Vilcas, quedando prisioneros los demas que lo acompañaban, en número de veintiocho individuos. Se halla pues restablecido el orden constitucional en ese Departamento, debido todo a la accion espontánea y decidida de los pueblos, dando con este hecho la mas espléndida garantía, de que por mas que intenten los incorregibles conspiradores, no conseguirán realizar sus inicuos proyectos de trastornar el orden público, y hacer perder a la Republica la tranquilidad que tanto necesita y de que felizmente disfruta.

Lo que me es satisfactorio comunicar a U.S. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a U.S.

F. Rosas.

Tacna, Setiembre 6 de 1873.

Acétese recibo y publíquese.—*Zapata.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Arica, Junio 11 de 1873.

Señor Director Jeneral de Administracion.

S. D.

Para los efectos del artículo 225 del Reglamento de Comercio, me es honroso elevar al digno despacho de V.S., en copias certificadas, tres sentencias de comiso que este juzgado privativo ha pronunciado.

Lo que me es grato decir a V. S., a fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del señor Ministro del Ramo, para que ordene su publicacion en el periódico oficial.

Dios guarde a U.S.—S. D.

Ernesto Novoa.

Lima, Junio 18 de 1873.

Cámpase y publíquese en el periódico oficial las tres sentencias pronunciadas por el Administrador de la Aduana de Arica en los respectivos juicios de comiso, dos de ellos seguidos contra la Casa de Jefferson y C.ª y Danelsberg y Ostolozza por haberse encontrado al tiempo de despacho mercaderías distintas de los pedidos y el otro sobre el apremio de veintiseis soles moneda de plata nacional que trataba de exportarse contra la expresada disposicion que lo prohíbe.

Regístrese.—*Rubrica de S. E.*

—*Jara.*

El Contador de esta Aduana certifica: que a fojas 222 del libro respectivo se encuentra una sentencia cuyo tenor es el siguiente: Administración, Arica, Mayo 8 de 1873.

Habiéndose pedido por la Casa Dauelsberg y Ostolaza en el cajón J F C, K número 6314, dos docenas juguetes necesarios de madera y resultando del reconocimiento del Vista Don Francisco Malaga que practicó el despacho, que en lugar de lo pedido se han encontrado costureros en cajas, especie diversa de la manifestada y pedida; de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 90 del Reglamento de Comercio y el dictamen de la Contaduría, se declara: que las dos docenas costureros han caído en comiso, las mismas que se adjudican al enunciado Vista, registrese y dese cuenta con copia certificada de esta sentencia, para los efectos del art. 225.—*Novoa.*

Contaduría de la Aduana, Arica Junio 11 de 1873.

P. E. S. C.—*Ambrosio Suarez.*

El Contador de esta Aduana certifica: que a fojas 223 del libro respectivo se encuentra una sentencia en el tenor siguiente: Administración, Arica, Mayo 24 de 1873.

Habiendo sido aprendido por el Vista habilitado Don Manuel Reyes Delgado, veintiseis soles en moneda peruana, y siendo prohibido la exportación de ésta, bajo la pena de comiso; de acuerdo con el dictamen de la Contaduría, declárase insulsa en dicha pena la enunciada cantidad, que se adjudica al referido Vista conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento de Comercio. Y en cuanto a los veintinueve soles de tipo antiguo español, depositense en poder del Comandante del Resguardo Coronel Don Pedro G. de la Fuente, mientras el Gobierno Supremo absuelve la consulta que a este respecto se le tiene elevada. Hágase saber, registrese y dese cuenta con arreglo a lo prevenido en el artículo 225 del Reglamento citado.—*Novoa.*

Contaduría de la Aduana, Arica Junio 11 de 1873.

P. E. S. C.—*Ambrosio Suarez.*

El Contador de esta Aduana certifica: que a fojas 223, del libro respectivo se encuentra una sentencia del tenor siguiente: Administración; Arica, 24 de Mayo de 1873.

Resultando del reconocimiento practicado por el Vista D. Francisco Malaga, que a mas de lo pedido por la Casa Jefferson y Ca. en el cajón N. T. M. B. número 241, se han encontrado ciento sesenta y dos varas merino que no han sido manifestadas; de acuerdo con el dictamen de la Contaduría y de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 90 del Reglamento de Comercio, se declaran comiso las ciento sesenta y dos varas merino, especie diferente de lo pedido, se adjudican al referido Vista en

cumplimiento de lo dictaminado en el artículo 220, previo el pago de los derechos que corresponden al Fisco.—Hágase saber, registrese y dese cuenta con copia certificada para los efectos del artículo 225.—*Novoa.*

Contaduría de la Aduana, Arica Junio 11 de 1873.

P. E. S. C.—*Ambrosio Suarez.*

En el juicio de la cuenta de la intervención de las Islas de Guañape, correspondiente a los meses de Setiembre a Diciembre de 1869 de la responsabilidad del interventor Don José Nalda, y cuyo examen fué encargado el contador D. Francisco Garay.

Vistos y considerando:

1.º Que se han observado en la prócusión de este juicio, todas las formalidades prescritas por el Reglamento del Tribunal.

2.º Que del examen de dicha cuenta y revisión de sus comprobantes, han resultado los seis reparos que corren de f. a f. 71 v.

3.º Que habiendo sido absuelto los reparos en la calificación de ellos, practicada por el juez fiscal a f. 74 de este expediente, en atención a ser satisfactorias las contestaciones que ha dado el jefe responsable.

4.º Que apareciendo de la relación que se acompaña a f. 75 algunos deudores al fisco por suplementos que recibieron en la Tesorería de esta capital y que debieron reintegrarlos con la tercera parte de los haberes que devengaren en servicio de aquella intervención, y

5.º Que estando comprobado que cuando el rindente se hizo cargo de la intervención, ya no estaban empleados en las islas los que habían recibido suplementos, y de consiguiente, no hay constancia de haberseles hecho descuento alguno.

Por estos fundamentos:

Fallamos: que debemos declarar, como en efecto declaramos fenecido este juicio, y absuelto de toda responsabilidad al interventor Don José Nalda, y mandamos se saque por el juez fiscal una copia de la relación de deudores que corre a f. 75 de este expediente, y se pase a la Dirección Jeneral y Crédito a fin de que se hagan los descuentos a que haya lugar.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, juzgando definitivamente en 1.º Instancia, y haciendo audiencia pública en la sala de nuestro despacho del Tribunal Mayor de Cuentas.

Lima, Mayo 24 de 1873.

Manuel Angulo.—Mariano Félix Torres.—José Manuel Osoreo.

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben en el día de su fecha, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, siendo testigos el portero y conductor de pliegos del Tribunal, por ante mí que doy fé.

Es copia.—*Antonio Jimeno.*

REPÚBLICA PERUANA.

ADUANA PRINCIPAL DE ARICA, Á 12 DE SETIEMBRE DE 1873.

Señor Prefecto del Departamento.

Señor Prefecto:

Me es honoroso elevar al digno despacho de US., para su conocimiento y demas fines, la cuenta de ingresos y egresos de esta Aduana, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

Dios guarde á US.—S. P.

MANUEL VASQUEZ SOLIS.

TACNA, SETIEMBRE 13 DE 1873.

Acúsesse recibo y publíquese.—ZAPATA.

CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL MES DE AGOSTO DE 1873.

DEBE:

á Almacenaje.....	298 89	
á Arbitrio Municipal.....	1797 46	
a Comisos.....	118 10	
á Derechos de Estadias.....	36 20	
à Idem de fielatura.....	963 34	
à “ de importacion.....	77033 86	
à “ de muellaje.....	1990 56	
à “ de puerto.....	44 80	
à “ de tonelaje.....	689 60	
á Municipal adicional.....	4634 37	
á Papel de Aduanas.....	1167 30	
		S. 88774 48

HABER:

POR CONTINJENTES.		
Remesado á la Caja Fiscal del Departamento.		
En letras de cambio.....	43243 99	
En libramientos cancelados.....	5424 47	48668 46
En sueldos y gastos de esta Aduana y sus dependencias.....	5046 11	
En gastos extraordinarios suficientemente autorizados.....	1194 51	6240 62
		54909 08
Remesado á la Caja Fiscal del Callao.		
En el ajustamiento de haberes de la dotación del Vapor «Mayro».....		2305 66
Remesado á la Caja Fiscal de Lima.		
En un libramiento cancelado.....	10000 00	
En letras de cambio.....	12800 00	
En billetes de Banco.....	8759 74	31559 74
		S. 88774 48

Contaduría de la Aduana Principal, Arica, á 31 de Agosto de 1873.

P. E. S. C.—*Juan J. Rospigliosi.*

V.º B.º—*Manuel Vasquez Solis.*

REPÚBLICA PERUANA.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.—TACNA, SETIEMBRE 12 DE 1873.

Señor Prefecto del Departamento.

S. P.—Al presente oficio, tengo la honra de acompañar el manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería del Ramo, correspondiente al mes último, para que US., si lo tiene á bien ordene se publique por el periódico oficial.

Dios guarde á US.—S. P.

José Maria de Gurruchaga.

TACNA, SETIEMBRE 13 DE 1873.

Acúsesse recibo y publíquese.—ZAPATA.

MANIFIESTO DE LA TESORERIA DE BENEFICENCIA EL 31 DE AGOSTO DE 1873.

DEBE:

A Saldo.....	376 38
A Don Mariano Jacinto Romero por censos antiguos.....	845
A Margarita Franco por el segundo año de arriendo del agua de Collana.....	40
A Panteon por el producto.....	94 80
A Carros por idem.....	28
A Caja Fiscal por hospitalidades militares.....	49 05
A José R. Chavera por cuenta del segundo año de arriendo de la hacienda de Sama.....	48
A la Caja Fiscal por harinas trigos y tomin.....	345 25
	1826 48

HABER:

Por Panteon y gastos.....	44 90
Por carros idem.....	9 20
Por hospital gastos del mes anterior.....	607 63
Por idem al impresor Freire por planillas.....	20
Por depósitos valor entregado al encargado del Vice-Consulado de Francia perteneciente al súbdito francés Augusto Durand.....	35 40
Por adelanto hecho al cantero Juan Rojas para construcción de nichos.....	80
Por haberes del Secretario de Beneficencia.....	40
Por idem de los empleados del hospital.....	201 60
Por cantidad entregada al Inspector Rospigliosi para refacciones del antiguo Colejo de la Victoria.....	192 70
Por vagajes para Isidora Moya de Lima a esta Ciudad....	5
Por Saldo.....	590 05

1826 48

Tesorería de Beneficencia, Tacna, Agosto 31 de 1873.

E. Castañón.

V.º B.º—Gurruchaga.

CANAL DE UCHUSUMA.

AVISO.

Habiéndose terminado la medición y demarcación de lotes que han de irrigar las aguas del Canal de Uchusuma, según las reglas establecidas por el Supremo decreto de 19 de Julio de 1871, y resolución modificatoria de 13 de Diciembre de 1872, y creyéndose llegado el caso de dar los avisos prefijados en dicho decreto, se pone en conocimiento del público: que la Junta creada con tal fin y compuesta del Señor Prefecto del Departamento, Alcalde Municipal, un Sindico y del Superintendente de la Obra, ha resuelto: que siendo estrecho el tiempo que aun queda para la llegada de las aguas, se fijen carteles y avisos en los periódicos, anunciando: que por el término de treinta días contados desde la fecha, pueden, los que lo tengan á bien, estudiar el plano en la Secretaría de la Superintendencia &ª, en el que están demarcados y numerados los lotes. Previéndose q' al verificar los pedidos, quedan obligados á llenar las prescripciones que establecen las resoluciones Supremas citadas, y son las siguientes: oblar en la Caja Municipal en el término que se fija una anualidad del 8 º sobre el valor de las aguas que representa cada lote, que sobre el fijado á los primeros de S/ 5,833 32 cts. dá S/ 466 66 cts. y sobre S/ 1,944 44 cts. á los segundos S/ 155 55 cts. Tal entrega se ha sustituido á la fianza que establecía el decreto de 19 de Julio por la resolución modificatoria de 13 de Diciembre último, y se considera solo como un adelanto para garantizar las obligaciones contraídas, sirviendo de abono á los interesados, cuando les toque la amortización posterior.

Las solicitudes para la compra de lotes se recibirán en la Secretaría de la Junta, siendo prohibido que ninguna persona pueda pedir más de un lote, según el decreto Supremo precitado, y que solo puedan hacerlo los que tengan representación legal. La Junta entregará á quien resulte agraciado,

el título respectivo, cuando presente el certificado de la Caja Municipal de haber satisfecho la cuota que le corresponde prefijándose para esta operación como término perentorio el de ocho días: de no verificarlo el agraciado perderá su derecho y la Junta procederá á nuevo sorteo.

El 28 de Setiembre en que se habrán vencido los 30 días señalados por este aviso, para procederse á la adjudicación y sorteo, se instalará la Junta á las 12 M. en el Salon de la Prefectura, en donde se ejecutará: en el primer día, la adjudicación á los accionistas de la antigua Empresa de Uchusuma, designados en el decreto de 19 de Julio ya citado: en el segundo, á los servidores á la Nación por 15 años, también favorecidos por la resolución Suprema de 13 de Diciembre tantas veces citada; y en el tercero y último, después de la calificación de los solicitantes, el sorteo entre todos los q' tuvieran por conveniente pedir lotes, advirtiéndose, que el sorteo se verificará en esta forma: los nombres de todos los solicitantes se colocarán en una ánfora, y los números de los lotes que han quedado disponibles, en otra; y el solicitante cuyo nombre salga de la ánfora, á la vez que se haya sacado de la otra, el número del lote, será el agraciado.

Tacna, Agosto 28 de 1873.

ZAPATA.—BILBAO.
CORNEJO.—INCLÁN.

CANAL DE UCHUSUMA.

A V I S O.

El que suscribe, por encargo de los miembros de la Junta creada para hacer el sorteo de los lotes que deben adjudicarse en la Obra del Canal de Uchusuma, previene: que al presentarse las solicitudes por los padres de familia que se hallen favorecidos por la resolución suprema de 13 de Diciembre último, deben comprobar tal circunstancia por medio de partidas de bautismo, certificación del Párroco, ú otros medios que establecen las leyes, documentos que deberán acompañar á las solicitudes que presenten: que igualmente deben designar

en ellas, si solicitan lotes de primera, ó segunda clase, para que el sorteo pueda dividirse, y en consecuencia tengan lista la cuota que les corresponda, en proporción de los lotes que soliciten. Tacna Setiembre 6 de 1873.

Eduardo G. y Zaldivar.

Secretario de la Comisión de Deslindes.

CANAL DE UCHUSUMA.

Habiendo llegado á conocimiento de los miembros de la Junta de sorteo, q' por mala inteligencia, creen muchos, que á consecuencia de exijirse de contado, por la resolución suprema de 13 de Diciembre de 1872, la anualidad del 8 º sobre el valor del lote que se obtenga, como garantía de los compromisos que se contraen, quedan suprimidos los tres años muertos que establece el decreto supremo de 19 de Julio de 1871; el que suscribe previene por acuerdo de dicha Junta; que se halla vijente dicha concesión de los 3 años muertos. Tacna Setiembre 13 de 1873.

Eduardo G. y Zaldivar.

Secretario de la Comisión de Deslindes.

AVISO OFICIAL.

Hallándose vacante la Procuraduría de esta Ilustrísima Corte Superior que desempeñaba Don Fortunato Osorio por haber sido promovido á una de las nuevas Escribanías de Estado de esta Capital, se convoca á las personas que quieran optar dicho cargo, para que en el término de treinta días se presenten, á hacer sus gestiones.

Tacna, Setiembre 5 de 1873.

Julian G. Vargas.

V.º B.º—J. Rospigliosi.

AVISOS DE LA CAJA FISCAL.

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pensión del Estado comprueben cada seis meses su vivencia ó identidad, y además las personas que gozan de montepío su soltería y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado.

Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10 de 1873.

Manuel Barreda.

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudación de las contribuciones de predios é industria, se efectúe por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados á satisfacción de las mismas—se advierte á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudación es D. Manuel A. Boullon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe. Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

República Peruana.—Secretaría Municipal.—Tacna 1º de Setiembre de 1873.

Han sido nombrados para el servi-

cio médico del presente mes los siguientes:

MÉDICOS.

D. D. Guillermo Maclean.
D. D. M. Gonzales Sardon.

BOTICA.

La del Sr. D. Francisco G. Mantill

SANGRADOR.

Don Bernardino Zoza.

MATRONA.

Baltazara Leon.

Alejandro C. Riveros

Secretario.

Hago saber que en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el S. D. D. Domingo Telles á falta de la Diputación de minería, se ha presentado el D. D. Francisco Gonzales Mantilla, denunciando una vetas abandonadas de metal de plata y unos relaves en el punto conocido "Mecalaca" y Torsapaquio, que se hallan al Sur de Distrito de Ilabaya: lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho á dichas vetas y relaves; lo hagan valer en el término de ley; y para los efectos consignados publico el presente en Tacna Setiembre 11 de 1873.

Miguel Benavides—Escribano de Estado.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Bases para el remate de la obra del cable submarino entre Paita y Panamá.

Resolución aprobando el gasto hecho por la Caja Fiscal de Moquegua en el pago del pasaje a Valparaiso de D. C. Pividal.

Otra disponiendo que se suspenda la asignación que tenía en esta caja fiscal el Subprefecto de Arica D. J. Taboada.

Otra Lejística autorizando al Gobierno para que garantice el 5 por ciento sobre el costo de la obra del cable entre Paita y Panamá.

Otra Suprema disponiendo que se contraten dos grabadores y se traigan los útiles necesarios para la obra del señor Raymond.

Otra disponiendo que se lleven á cabo las obras de dar agua al puente de Paochoa y la construcción de un puente sobre el río de Moquegua.

Otra para que se hagan los estudios para las obras de muelle y puente que una el continente con el puerto de Iquique.

Circular á los Prefectos para que remitan una razon mensual de las sumas que se invierten en obras públicas.

Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Sentencias de la Aduana de Arica en los juicios de comiso contra la casa de Jefferson y Ca. y Daulsberg y Ostolaza por haber pedido distintas mercaderías al despacho y haberse apresado 26 soles de plata.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Administrador de la Aduana de Arica.

Otro de la Dirección de la Sociedad de Beneficencia de esta ciudad.

Avisos oficiales.